

Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 324.

SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilmo. Sr. Secretario de la Regencia, se dignó recibir en audiencia particular, con las formalidades de costumbre, al Sr. Conde de Alte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar á S. A. la carta de su augusto Soberano que da por terminada su misión.

Con este motivo el Sr. Conde pronunció el siguiente discurso:

«SRMO. SR.: Habiendo juzgado conveniente el Rey mi augusto Soberano dar otro destino, tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta de S. M. que da por terminada la misión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que he ejercido cerca de V. A.

»Cumpliendo con lo que expresamente me recomendaron mi augusto Soberano y su Gobierno, he procurado siempre hacer agradables y estrechar cuanto era posible las relaciones de amistad y buena vecindad que felizmente existen entre los dos pueblos de la Península; misión de interés recíproco, que los buenos deseos y la cordial cooperación del Gobierno español han hecho que para mí no fuera difícil.

»Imposible me sería hallar palabras con que expresar cumplidamente el sincero y profundo reconocimiento de que me hallo poseído por la singular benevolencia que V. A. y su Gobierno se han dignado dispensarme. Este sentimiento me acompañará á todas partes, y no cesaré nunca de formar votos por la prosperidad de la noble nación española.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Veo, por la carta que acabais de entregarme, terminada la misión que vuestro augusto Soberano os tenía confiada como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

»La sincera amistad que, con gran satisfacción mía, une á España y Portugal, y que tanto habeis contribuido á sostener y cultivar, y las simpatías que os habeis granjeado, harán, no lo dudeis, que siempre sea grato para mí y para el Gobierno español vuestro recuerdo y el de vuestra conducta como Representante de la noble nación portuguesa.»

Acto continuo tuvo la honra de ser recibido por S. A. en la misma forma el Sr. D. Juan Andrade Corvo, á quien acompañaban los Sres. D. Juan Coelho de Almeida, primer Secretario de la Legación de Portugal, y el Barón de Horta, Consejero honorario de la misma; y previamente anunciado también por el referido Sr. Primer Introdutor de Embajadores, dirigió á S. A., al poner en sus manos una carta de S. M. Fidelísima, el discurso que sigue:

«SRMO. SR.: Tengo la honra de entregar en manos de V. A. la carta de S. M. Fidelísima que me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. A.

»Al venir á desempeñar esta honrosa misión, experimento la satisfacción más viva en ser el intérprete de los cordiales sentimientos de S. M. el Rey mi augusto Soberano respecto á V. A., y de los deseos que S. M. y su Gobierno abrigan de que se estrechen y robustezcan cada vez más los vínculos de amistad entre Portugal y la noble nación española.

»Hermandad por origen y por tradiciones; unidas, sin que una se confundiera con otra, en su gloriosa historia; habiendo ámbas, por sus grandes descubrimientos, contribuido con los más señalados hechos al desarrollo de esa civilización maravillosa que tantos y tan grandes beneficios trajo á la humanidad; habiendo hallado muchas veces, ya sea durante la adversidad, ya en la bienandanza, fraternal apoyo y sincera simpatía la una en la otra, las dos naciones deben al beneficio influjo del progreso y en interés de ámbas estrechar de día en día sus relaciones, á medida de la justa apreciación de la utilidad que á cada cual de ellas ha de resultar del desenvolvimiento propio é independiente de la industria, de la riqueza y de la ilustración de la otra.

»La naturaleza está enseñando á Portugal y España lo mucho que á ambas naciones importa que se establezca, razonable y prudentemente, la armonía entre sus intereses económicos, de suerte que su prosperidad pueda crecer por la acción de las grandes fuerzas y de los grandes principios que animan y vivifican la actividad humana, el trabajo y la ciencia, la libertad y la justicia. También la historia está demostrando con prudente enseñanza que los dos pueblos de la Península, por el mutuo, sincero y leal respeto á la independencia y autonomía que ámbas aprecian, por la confianza recíproca y la recíproca estimación, pueden engrandecerse, elevarse en prestigio, en fuerza, en civilización, y ocupar finalmente, al lado una de otra, la posición que les pertenece entre las naciones del mundo civilizado.

»Profundamente convencido de que estrechar los lazos de una leal y desinteresada amistad, y extender las relaciones económicas cuanto lo fueren permitiendo la índole y las conveniencias de España y Portugal, son los sólidos fundamentos de una buena política peninsular; ruego á V. A. me permita que en esta ocasión manifieste la esperanza de poder contribuir, al menos con mis sinceros votos, á que se realicen los deseos de S. M. Fidelísima y de su Gobierno, deseos que noble y solemnemente ha manifestado también V. A. y el Gobierno español.»

S. A. contestó en los siguientes términos:

«Sr. Ministro: Recibo con gusto la carta que me entregáis y que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

»Tanto yo como mi Gobierno hemos proclamado el deseo de llegar á esa unidad de miras é intereses de las dos naciones de la Península que acabais de expresar, apoyándola en el origen de ámbas, en su gloriosa historia, su conveniencia de hoy y sus legítimas aspiraciones para el porvenir.

»A ese fin, á cimentar, como vos decís, una buena política peninsular, estrechando cada vez más los vínculos que unen á las dos naciones independientes y hermanas, se consagrarán mis esfuerzos y los del Gobierno español.

»Tened la bondad de hacer llegar á conocimiento de vuestro augusto Soberano este deseo de mi Gobierno, á cuya realización espero confiadamente que vos sabréis contribuir durante el desempeño de la misión que os está encomendada.»

Terminado el acto, tanto el Sr. Conde de Alte como el Sr. Andrade Corvo, se retiraron á la Legación con el ceremonial acostumbrado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto

por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emisión de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho á su vencimiento alguno de los pagares otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3.074 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagares que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligación aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagares, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variación alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieron efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicación de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagares en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagares no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellas las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en más ó en menos cantidad, según tiene por conveniente, y otorga nuevos pagares á su cargo sin ninguna relación con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagares no representan á los precedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, sólo puede exigirse su realización con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieron hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, según el caso en que se encuentren:

S. A. vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagares cuya falta de pago produjo la declaración de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, pudiendo sólo hacer efectivos en dichos bonos los pagares suscritos por el mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual.

Esta resolución es la voluntad de S. A. que se comunique á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligación nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido también declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año, pero en la inteligencia de que si los quebrados adquieren de nuevo la finca por cesión del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma á que estaban obligados, según el contrato que hicieron anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá también hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De órden de S. A. lo comunico á V. L. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1869.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares la Academia de Ciencias morales y políticas de 25 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Memorias de la Academia; Sucesión hereditaria; La Filantropía; la Beneficencia y la Caridad; Reseña histórica y teoría de la Beneficencia; Reseña histórica de la Beneficencia española; Intereses legítimos y permanentes que en África tiene España; La liga aduanera ibérica; Fomento de la población rural de España; Del celibato eclesiástico; Reforma de las leyes de inquilinato; La Beneficencia en Inglaterra y en España; Resúmen de Actas de 1862 y 1866; y la de San Fernando de 12 ejemplares de cada una de las obras: Principios de Matemáticas, por Bails; Adiciones á la Geometría de Bails, por Vallejo; Diccionario de Arquitectura civil; Aritmética y Geometría de dibujantes; Diccionario histórico de los Profesores de Bellas Artes, por Ceán Bermúdez; Discursos prácticos del nobilísimo arte de la Pintura, por Giuseppe Martinez; Memorias para la historia de la Academia, por Caveda; y Memoria sobre morteros y argamassas, por D. Mariano del Rio, dando las gracias en nombre de la Nación á tan ilustradas corporaciones por su generoso y patriótico desprendimiento.*

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento de Málaga, representado por el Licenciado D. Evaristo de la Riva, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, representada por el Ministerio fiscal, con D. Antonio María Alvarez, que lo ha sido por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya en el concepto de coadyuvante, sobre revocación de la real orden de 12 de Octubre de 1867, que dispuso se procediera á la tasación por peritos y consiguiente abono por aquel Municipio de ciertas varas de terreno que á beneficio público habian quedado en construcciones hechas por el Alvarez.

Resultando que D. Antonio María Alvarez solicitó del Ayuntamiento de Málaga en 4 de Diciembre de 1840 el altratado para la construcción de cinco casas en el terreno del ex-convento de San Francisco, cuya operación, confiada á la comisión de aspecto público, fué evacuada el 19 de Diciembre del propio año con presencia de los títulos de pertenencia que sobre el terreno tenia el citado Alvarez y sin protesta alguna; y que por acuerdo de la Municipalidad de 5 de Febrero de 1841 se aprobó el altratado, entendiéndose sin perjuicio del derecho de propiedad del terreno, cuyo particular quedaba pendiente.

Resultando que Alvarez solicitó se le abonasen las varas cuadradas que quedaban á beneficio público en dichas construcciones, ya en efectivo, ya reconociendo el adeudo; y el Ayuntamiento, despues de oír á la comisión de ornato, acordó en 4 de Abril de 1842 se abonase un total de 602 varas, á razón de 5 rs. una.

Resultando que en 1854 el Alvarez acudió pretendiendo el pago de las varas cuadradas de que se ha hecho mérito, y en 14 de Abril de 1859 acordó el Ayuntamiento no haber lugar á dicha solicitud; acuerdo que fué repetido en 1861, fundándose, ya en la prescripción por haber transcurrido 13 años sin que se hubiese hecho reclamación alguna, ya en la poca claridad de los antecedentes, y ya en la convicción moral de que Alvarez edificó para mejorar sus fincas y no por el aspecto público:

Resultando que siguieron las reclamaciones, á las que reayeron contrarios acuerdos; y á virtud de ellos el Municipio practicó varias diligencias para fijar el valor de los terrenos; pero nada pudo adelantar el recurrente, en cuyo caso acudió al Ministerio de la Gobernación, para el que se reclamó por dos veces el expediente al Ayuntamiento por conducto del Gobernador de Málaga, quien le remitió despues que el Consejo emitió dictámen, en el que consignó las siguientes conclusiones: primera, que D. Antonio Alvarez estaba reconocido como propietario del ex-convento en todas sus pertenencias; segunda, que no ha caducado la acción para reclamar la indemnización por los terrenos ocupados; tercera, que sólo son abonables 600 varas del terreno ocupado por la vía pública; cuarta, que el valor de cada una ha de ser el que tenía el terreno al tiempo de verificarse la expropiación; y quinta, que no pueden concederse intereses sobre el valor de la indemnización:

Resultando que venido el expediente, y oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, opinó que debía volver aquel al Gobernador á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento, procedieran los interesados al nombramiento de peritos en los términos prevenidos en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836; que determinado por estos, ó tener en su caso, el valor del terreno, como base de la indemnización según el que tenía al tiempo de la expropiación, procediera el Ayuntamiento á incluir su importe en el presupuesto municipal, á tenor de lo dispuesto en el citado real decreto; con cuyo parecer se conformó el Gobierno, trasladándolo con los antecedentes al citado Gobernador en real orden de 12 de Octubre de 1867:

Resultando que el Ayuntamiento de Málaga, autorizado competentemente y representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, presentó demanda contra la mencionada real orden, fundándola: primero, en que habiendo sido enajenada voluntariamente la parte de terreno, no puede tener aplicación la ley citada en la real orden, por referirse únicamente á los casos en que se enajena forzosamente por causa de utilidad pública; segundo, que las formalidades de la citada ley de 17 de Julio deben hacerse antes de la enajenación, según el art. 1.º de la misma; y faltando los requisitos que se mencionan no puede haber lugar á la indemnización; tercero, que aun en otro caso debería acreditarse por D. Antonio Alvarez la propiedad del terreno, pues no se concibe indemnización sin haber justificado el dominio; cuarto, que aunque se quisiera atender al reconocimiento del crédito, no procedería el abono de todo el terreno, sino al de 600 varas á 5 rs., que fué lo concedido y consentido por muchos años por el interesado; y quinto, que contra dicha real orden procedía el recurso que se intentaba:

Resultando que admitida como procedente la vía contenciosa, y puesto de manifiesto el expediente, amplió la demanda la parte del Ayuntamiento reproduciendo las razones ya alegadas, y solicitando por otrosí se emplazara á D. Antonio Alvarez:

Resultando que el Fiscal la contestó pidiendo se consultara la absolución de la demanda y la confirmación de la real orden reclamada, apoyándose en que la citada real orden no habia mandado aplicar al caso la ley de expropiación forzosa, sino que se ha limitado á prevenir que para averiguar el valor que el terreno tenia en la época en que fué ocupado en la vía pública se tasara con relación á aquella por dos peritos, nombrados uno por el Ayuntamiento y otro por el propietario, y por un tercero caso de discordia, nombrado por ámbos ó por el Juez si las partes no se pusieran de acuerdo; y que ante la imposibilidad en que el Ayuntamiento se ha hallado, según el mismo reconoce, de obtener datos seguros para fijar el valor del referido terreno en la época de su ocupación, no queda otro medio seguro, legal y justo de obtener aquel resultado que el establecido por la real orden reclamada, de acuerdo con lo dispuesto para casos análogos por las disposiciones vigentes:

Resultando que no oponiéndose el Fiscal á que se emplazara á Alvarez, el Consejo acordó se librase con tal motivo despacho á Málaga, como tuvo efecto; y apoderado en forma, se presentó en su nombre el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, á quien se tuvo por parte; y contestando la demanda, se adhirió en un todo á lo expuesto y alegado por el Fiscal en su escrito referido, pretendiendo á su vez se absuelva de la demanda á la Administración y se confirme la real orden impugnada, terminando la discusión escrita:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que la principal cuestión debatida en este pleito consiste en determinar el valor del terreno que debe indemnizarse á D. Antonio María Alvarez el Ayuntamiento de Málaga á consecuencia de la alineación que se verificó en el solar del ex-convento de San Francisco de aquella capital:

Considerando que no habiendo sido posible averiguar el que en aquella época tenia el terreno ocupado para vía pública, fué forzoso adoptar el medio legal y equitativo de que peritos nombrados por las partes y tercero en caso de discordia procedan á su justiprecio, como se previene en la real orden de 12 de

Octubre de 1867; acto administrativo que, léjos de ser contrario á ley alguna, está de acuerdo con lo que para casos análogos se halla establecido:

Considerando que no se ha mandado por ello aplicar al presente caso la ley de expropiación forzosa, sino tan sólo adoptar aquel extremo, único conducente para obtener el exacto ó más aproximado conocimiento del precio referido:

Considerando que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo de 1863 el informe de la comisión de ornato, que propuso la tasación del terreno abonable por el valor que tuviera al tiempo de su expropiación, es inoportuno alegar, como se hace en la demanda, que sólo tiene derecho el demandado al precio de 5 rs. vara á que lo pagó al Estado:

Y considerando que reconocido aquel por diferentes actos de la propia Municipalidad como dueño del terreno mencionado, no le corresponde justificar la propiedad del mismo;

Hallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Málaga, y confirmar la real orden contra la cual se recurre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida. — Ignacio Vietes.

Publicación. — Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 15 de Octubre de 1869. — Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 5 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Casilda Vaecas y Cebrían y Don Alonso Montoya, en concepto de tutores y curadores del menor hijo de la primera D. Vicente Toledo y Vaecas, con Doña Tomasa Gorostiza sobre nulidad de una venta; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por el recurrente contra la sentencia que en 11 de Mayo de 1868 dió la referida Sala:

Resultando que D. Vicente Alvarez de Toledo, poseedor de la vinculación fundada en la ciudad de Cáceres por el Doctor Bernaldez de Quirós, pretendió en 7 de Marzo de 1853, ante el Juez de primera instancia de la misma, que se practicara la división de los bienes de su donación con intervención de su hijo é inmediato sucesor D. Antonio, de menor edad, manifestando que lo que por aquel concepto habia recibido de su padre era un olivar al sitio del Calerizo, de 40 yuntas, cuyo valor se tenía por 70.000 rs., y 10 escrituras de fincas vendidas é impuestas su capital en el Crédito público, siendo el de todas 74.000 rs., y sus réditos anuales 4.200:

Resultando que hecha tasación de los bienes, y practicada la división con intervención del Regidor Sindico de aquel Ayuntamiento, fué aprobada por el Juez, correspondiendo á cada mitad la cantidad de 408.180 reales 12 mrs., y adjudicándose para su pago á la mitad libre óreos créditos contra el Estado, importantes en junio 71.597 rs. 12 mrs. y la mitad del olivar en 36.601; y á la reservable la otra mitad del olivar en igual suma y 71.579 rs. y 12 mrs. en tres créditos con el Estado:

Resultando que D. Vicente Alvarez de Toledo vendió en 5 de Agosto de 1853 á Doña Tomasa Gorostiza la mitad libre del referido olivar; y que habiendo solicitado la compradora la división de la finca, se procedió á un deslinde y partición con asistencia del Regidor Sindico en representación del inmediato sucesor á la vinculación:

Resultando que fallecido D. Vicente Alvarez de Toledo, el curador *ad litem* de su hijo menor D. Vicente Toledo y Vaecas, é inmediato sucesor de la vinculación que aquel poseía por haberle premuerto su hijo Antonio, otorgó en 1.º de Enero de 1857 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que al hacer la partición de los bienes de dicho mayorazgo no se habia hecho averiguación alguna acerca de los que le pertenecian, pasándose por lo que habia manifestado su poseedor, adjudicándose el inmediato sucesor la mitad del mencionado olivar y unos créditos contra el Estado, de los que sin duda habia dispuesto su padre, puesto que á su fallecimiento no se habian encontrado, quedando por tanto reducida para el inmediato sucesor tan pingüe vinculación á la mitad de un olivar de la que tambien habia desaparecido una gran parte; y apareciendo por tanto que su mencionado padre habia dispuesto de más de la mitad de lo que la ley le permitia, como se deducia de lo que habia dado en dote á su hija Doña Ramona, de la cesion en pago que habia hecho á favor de un acreedor, de los réditos de un censo que cobraba como poseedor de la vinculación y del poder que habia conferido para administrar los bienes de la misma; suplicó se declarase nula la venta hecha por D. Vicente Alvarez de Toledo á Doña Tomasa Gorostiza de la mitad del olivar perteneciente á la vinculación fundada por Bernaldez Quirós, por haber dispuesto con anterioridad de la parte total destinada al poseedor, adjudicándose al menor en reintegro de parte de su mitad sin perjuicio de ulteriores reclamaciones hasta conseguir su total haber; y caso de no accederse á esta solicitud, que se le devolviera la parte de olivar que se le habia adjudicado y que aparecía usurpada en la partición que se habia practicado con la compradora de la otra mitad:

Resultando que Doña Tomasa Gorostiza impugnó la demanda porque no habiéndose presentado la escritura de fundación del vínculo, y no conociéndose por tanto las fincas de su dotación, carecía de base: que para apreciar el valor legal de la división de un vínculo debía atenderse á los bienes en que hubiera sucedido el poseedor; y que la venta de fincas correspondientes á la mitad libre de un mayorazgo, declarada con las formalidades exigidas por las leyes y aprobada judicialmente, no podía anularse en perjuicio de tercero:

Resultando que practicada prueba por las partes, únicamente sobre la manera en que se habia practicado la partición del olivar é intrusiones verificadas por Doña Tomasa Gorostiza, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando no haber lugar á la nulidad de la venta de la mitad de dicha finca hecha por Don Vicente Alvarez de Toledo á Doña Tomasa Gorostiza, á quien absolvió en su consecuencia en este extremo de la demanda, condenándola á devolver al menor demandado ciertas porciones de tierra que tenia en su mitad de olivar de la parte correspondiente á aquel:

Resultando que confirmada esta sentencia en su primer extremo, único que fué objeto de la apelación del demandante, por la que en 11 de Mayo de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, interpusieron los curadores del menor recurso de casación citando como infringido el art. 2.º de la ley de 37 de Setiembre de 1830, restablecida en Agosto de 1839, porque el último poseedor D. Vicente Toledo habia dispuesto de todos los bienes vinculados, á excepcion del olivar en cuestión, cuyo valor no cubria la mitad de su importe:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermín de Muro: Considerando que el único motivo de casación que se alega contra la ejecutoria se hace consistir en la infracción del art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1830, por el que se ordena que los poseedores de las vinculaciones suprimidas puedan disponer libremente de los bienes en que aquellas consistiesen llenando los requisitos que exige el siguiente art. 3.º:

Considerando que la demandada Doña Tomasa Gorostiza ha probado que compró á D. Vicente Alvarez de Toledo la mitad del olivar sobre que ha girado el pleito despues que aquel habia practicado, con intervención de su inmediato sucesor y con todas las circunstancias que exige la ley, la división de aquella finca como perteneciente á vinculación suprimida:

Y considerando, según estos antecedentes, que la ejecutoria, al absolver á la demandada y sostener la validez de la venta, no la infringió el expresado art. 2.º de la referida ley de 11 de Octubre de 1830, antes u-

contrario se ha fundado en sus disposiciones y les ha dado el debido cumplimiento;

Hallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre del menor D. Vicente Toledo y Vaecas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García. — Laureano de Arrieta. — Valentín Garralda. — Francisco María de Castilla. — José María Haro. — Joaquín Jaumar. — José Fermín de Muro.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Noviembre de 1869. — Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ninguna valor el documento de que se trata.

Madrid 9 de Enero de 1869. — Victoriano Jareño. — 3

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Año económico de 1869-70.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

	Entregado hasta fin de Setiembre.	Entregado en Octubre.	TOTAL.
	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.
PARA LA PENINSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	7.160	2.600	9.760
El Imparcial.....	2.673.350	1.041.600	3.714.950
El Pensamiento Español.....	2.390.500	696.800	3.087
La Igualdad.....	2.038.450	308	2.038.758
El Pueblo.....	1.337	479.750	4.329
La Regeneración.....	4.474	844.800	1.908.900
La Iberia.....	4.381	304	4.408
La Epoca.....	960	404	1.364
La Política.....	4.304	304	4.218
La Esperanza.....	914	304	1.218
La Discusion.....	700.600	328.050	1.028.650
El Popular.....	684	264.800	948.800
La Legitimidad.....	634	234	888
Las Novedades.....	621.200	417	808.200
El Universal.....	338.400	210.640	749.040
La Reforma.....	468	149	617
El Cascael.....	468	132	600
El Diario Español.....	430	163	593
Gil Blas.....	200	240	440
El Puente de Alcolea.....	346	50	396
La Nación.....	237.000	80	317.000
La Independencia.....	310		310
La Opinion Nacional.....	490	40	530
Las Cortes.....	148	32	220
El Certamen.....	142	50	192
La Monarquía Democrática.....	104.900	46	150.900
El Padre Cobos.....	115.350	33.250	150.800
El Siglo.....	128.730		128.730
La Cruz.....	67.428	55.600	123.028
La Independencia Española.....		410	410
La Cosa Pública.....	27		27
El Jeremias.....			

Table with columns: No políticos, Entregado hasta fin de Setiembre, Entregado en Octubre, TOTAL. Lists various publications and their delivery status.

Table with columns: No. de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Pes. Cents. Lists municipalities and their financial data.

Modelo. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castielleras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... por las del terreno denominado... (ó entrapanes de... según sea, expresado por letra.) (Fecha, firma y domicilio del que suscribe.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Nuevo procedimiento del método racional para la enseñanza de la lectura, por D. Pelegrin Torrello y Borras. Dos tomos en 8.º, rústica. Barcelona, 1866. El primer libro de lectura, por D. Agustín Rius. Un tomo en 8.º, carton. Barcelona, 1864. Arte de leer, por D. Juan de la Cuesta. Un tomo en 8.º, rústica. Valladolid, 1838. Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º, rústica. Madrid, 1869. Manual de los niños, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869. El niño bien educado, por D. Gorgonio Hueso. Un cuaderno en 8.º, rústica. Madrid, 1865. Método nuevo para aprender a leer, por Besson. Un tomo en 8.º, rústica. Burgos, 1868. El primer libro de la escuela, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Burgos, 1868. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868. Amor recíproco: silabario, por D. Celestino Antiguada. Un cuaderno en 4.º, Palencia, 1865. La voz de la instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un tomo en 4.º, rústica. Soria, 1860. Cartilla pedagógica, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Segunda edición. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1862. Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemán. Segunda edición. Un tomo en 8.º a la holandesa. Valladolid, 1857. Semanario de primera enseñanza de la provincia de Tarragona. Un tomo en 4.º a la holandesa. Tarragona, 1860. Semanario de la primera enseñanza, de id. Un tomo en 4.º a la holandesa. Tarragona, 1864. Manual de Escuelas rurales, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º, Mondoñedo, 1859. Pronunciario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yebes. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1864. Un Maestro, novela pedagógica, por id. Tarragona, 1866. Estudios sobre la primera enseñanza, por id. Dos tomos en 4.º, rústica. Tarragona, 1861-63. Lecciones de Pedagogía, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Saiz. Un tomo en 4.º, rústica. Soria, 1867. Las veladas de un farroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.º, rústica. Zaragoza, 1867. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.º, rústica. Madrid, 1863-67. Nociones de Mitología, por D. Joaquín Delgado y David. Un tomo en 8.º, rústica. Jaén, 1868. Discurso acerca de los caracteres históricos de la Iglesia española, por D. Fernando de Castro. Segunda edición. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1866. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un tomo en 8.º, carton. Albacete, 1869. Defensa del catolicismo, por D. Abdón de Paz. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869. Español ilustrado. Un cuaderno en 8.º, Madrid, 1869. Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º a la holandesa. Madrid, 1866. Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1867. Viaje de Madrid a París, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868. El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landa. Un tomo en 8.º, rústica. Pamplona, 1867. Miscelánea de lectura, por D. Niceto Diez y Olmos. Un cuaderno autografiado. En 4.º, Valladolid, 1867. Opusculo de Historia sagrada, por D. Pantaleón Prieto. Un tomo en 8.º, rústica. Avila, 1866. El Gémino de la educación, ó la casa en el Pirineo, por D. Jerónimo Lopez Cerán. Tercera edición. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1849. Lecturas segovianas, por D. Tomás Baeza. Un tomo en 8.º a la holandesa. Segovia, 1851. Lecturas populares, por D. Luis Nata y Gayoso. Un tomo en 8.º, rústica. Barcelona, 1866. Tratado elemental de educación, por Parravicini, traducido por D. Salvador Castanzo. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1857. El mundo y sus adelantos, por D. Faustino Granadino. Un tomo en 8.º, rústica. Ubeda, 1860. Guía del artesano, por D. Esteban Paladio. Un tomo en 8.º a la holandesa. autografiado. Barcelona, 1858. La Biblia de la infancia, por D. Silvestre Rongier. Un tomo en 8.º a la holandesa. Valencia, 1862. Fábulas en verso castellano, por D. F. M. Samaniego. Un tomo en 8.º a la holandesa. Madrid, 1857. Perla poética, por D. Francisco P. Vila. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1858. La ciencia de la mujer, por Doña F. de A. P. y D. y D. Mariano Cardener. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1855. Colección de juegos para los niños, por F. L. V. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1853. El libro necesario a los padres de familia, por Don Fernando Sanchez y Rivera. Un tomo en 8.º a la holandesa. Cuenca, 1866. Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Dos tomos en 8.º, rústica. Madrid, 1862. Obras de encargo, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1864. Revolución financiera de España. Teoría del impuesto, por L. M. de Miranda y Eguis. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869. Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1846. Historia del Comunismo, por Sudre, traducida por Terradillos. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869. El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1866. Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Aya. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1867. La naturaleza al alcance de los niños, por D. Sandalio de Pereda. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1864. Lecciones de lectura para los niños, por D. J. Y. M. Un tomo en 8.º a la holandesa. Palma, 1860. Jardín de virtudes, ó la Doncella cristiana, por D. G. Gonzalez Moreno. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1867. El defecto modo de extinguir, por D. Manuel de Azpilicueta. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869. Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael de Casullo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859. Influencia de la gimnasia en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1865. Apuntes de Ortografía y Caligrafía, por D. Manuel Modorell. Cuarta edición. Dos tomos en 8.º, tela. Barcelona, 1858. Compendio de Aritmética, por D. Luis Gomez Pereira. Un tomo en 8.º, rústica. Almería, 1862. Manual de Aritmética, por D. Pablo y D. Cláudio Mimó. Un tomo en 8.º, carton. Barcelona, 1855. Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge Garcia Medrano. Un tomo en 8.º, rústica. Logroño, 1868. Aritmética de niños, por D. Patricio Najera y Don Luis Garcia Dorado. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1866. Elementos de Aritmética universal, por D. Manuel Modorell. Cuarta edición. Dos tomos en 8.º, tela. Barcelona, 1858. Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Valin. Quinta edición. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1860. Aritmética práctica, por D. S. Merino y Vergara. Un tomo en 4.º, rústica. Pamplona, 1866. Elementos de Matemáticas, por D. Joaquín María Fernandez Cardin. Dos tomos en 4.º, rústica. Madrid, 1858. Sistema métrico-decimal, por D. José Domenech. Un cuaderno en 4.º, Alicante, 1869. Ejercicios-problemas y discusiones de Algebra elemental, por D. Manuel María Barbery. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1863. Programa de Aritmética, por D. Acisclo Fernandez Valin. Un cuaderno en 8.º, Madrid, 1862. Principios y ejercicios de Aritmética, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1868. Elementos de Matemáticas, por id. Geometría. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869. Elementos de Matemáticas, por id. Geometría. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869. Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1840. Catecismo de Agricultura, por D. Pedro Martín de Lopez. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1848.

El tabaco habano, por D. Miguel Rodriguez-Ferrer. Un tomo en 8.º a la holandesa. Madrid, 1864. Aplicación del azufre para la curación del oídium, por D. Juan T. Crós. Un cuaderno en 4.º, Barcelona, 1866. Instrucción popular para el azufrado de las viñas, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º, Madrid, 1862. Estudio sobre las uvas, traducido por id. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1863. Cultivo de la adormidera, por D. Pablo Fernandez Izquierdo. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1869. El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 4.º, Logroño, 1869. Memoria sobre la exposición de Londres, por Don R. T. Muñoz de Luna. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1863. Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. Germain Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864. Proyecto de un Código de aguas, por D. Cirilo Franquet. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1859. Tratado elemental de las rocas, por D. Ventura Ferrada. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1868. Memoria sobre el atraso de la industria española. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1869. Flora compendiada de Madrid y su provincia, por D. Vicente Cutanda. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864. Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1866. Memoria sobre los productos de la industria española en la Exposición del año 1850. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1852. El dibujo puesto al alcance de todos, por D. Manuel Criado y Baza. Dos tomos en folio, carton. Madrid, 1866. Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un tomo en 8.º, rústica. Sevilla, 1857. Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un tomo en 8.º, tela. Madrid, 1862. Nociones de Historia natural, por D. Benito Garcia de los Santos. Quinta edición. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1867. La Logica en cuadros sinópticos, por D. Sandalio de Pereda y Marín. Segunda edición. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1864. Producción animal, por D. José Echeagaray. Un tomo en 4.º a la holandesa. Madrid, 1857. Manual de Física y Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban. Un tomo en 4.º, pasta. Madrid, 1863. Lecciones de Retórica y Poética, por D. Joaquín Delgado y David. Segunda edición. Un tomo en 4.º, rústica. Jaén, 1867. Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º, Burgos, 1864. La Lógica en cuadros sinópticos, por id. Un tomo en folio, rústica. Burgos, 1849. Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Etica ó Filosofía moral, por Orti y Lara. Tercera edición. Un tomo en 4.º a la holandesa. Madrid, 1866. Lo absoluto, por D. Ramon de Campoamor. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1863. Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Diaz de Baeza. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1854. Etica elemental, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1856. Etica ó principios de Filosofía moral, por Orti y Lara. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1853. Instituciones de Derecho mercantil, por D. Ramon Martí de Eixá. Tercera edición. Un tomo en 4.º, rústica. Barcelona, 1859. Instituciones de Derecho civil, por D. Gabriel Luengo. Un tomo en 4.º, rústica. Valencia, 1848. Instituciones del Derecho canónico, por D. Pedro Benito Goinygo. Dos tomos en 4.º a la holandesa. Madrid, 1859. Diccionario teórico-práctico del Enjuiciamiento civil, por D. Pedro Lopez Claros. Un tomo en 4.º, rústica. Burgos, 1867. Manual de Anatomía práctica, por D. Ramon Mosquera. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1862. Dantología médica, arreglada al castellano, por Don Francisco Ramos. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1852. Patología general, por D. P. N. Gerdy. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1856. Compendio de Fisiología, por D. Francisco Alvarez y D. Nicolás Casas. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1846. Tratado de Toxicología general veterinaria, por Don Juan Antonio Sainz y Rozas. Un tomo en 4.º a la holandesa. Zaragoza, 1863. Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Director general intrino, Felipe Picoteste. DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasación, el arrendamiento de la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, a las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1 Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasación, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, a las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1 Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su tasación, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 24 del corriente mes, a las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1 Se sacan a la venta en pública subasta las bujías de esperma inglesa, blanca y de colores existentes en Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación. El acto tendrá lugar el día 23 del corriente y siguientes en esta oficina, a las once de la mañana, verificándose la subasta por lotes de seis libras. Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2 Se arriendan a pasto y labor en pública y doble subasta los milares del Valle de la Alcedia titulados Escudilleja alta y Escudilleja baja, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 571 escudos 800 milésimas el primero, y 1,205 escudos 900 milésimas el segundo; cuyo remate tendrá lugar el día 29 del actual, a las doce de su mañana, en esta Dirección y en la Administración del referido Valle, sito en Almodóvar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas. Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

RESUMEN. Para la Península. 33.374.332. 10.677.490. 44.048.822. Para las Antillas. 514.800. 103.800. 618.600. Para Filipinas. 1.418.250. 312. 1.424.250. TOTAL GENERAL. 34.997.782. 11.093.290. 46.094.072.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 29 del corriente, a las diez de su mañana, se verificará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de Almadén para contratar el arrendamiento de pastos de la próxima primavera de la dehesa de Castielleras, afecta a aquellas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicado establecimiento. Los precios mínimos admisibles son los que detalla la condición 6.º del referido documento, con una rebaja del 30 por 100 de los mismos. La fianza previa para hacer postura consistirá en 30 escudos, en vez de los 100 que determina la condición 4.º del pliego repetido. Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Director general, en comisión, Mariano Canicio Villanuil. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Nejozado 1.º.

Esta Dirección general ha acordado destinar la decimasésima colección de libros que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige el Sr. Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general de Instrucción pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Director general intrino, Felipe Picoteste. Lista de las obras a que se refiere la orden anterior. Tres cartiles de lectura. Madrid, 1869. Cartilla ó silabario, por Ana Cabrero. Un tomo en 8.º, rústica. Valencia, 1854. Ejercicios de lectura, por D. J. P. G. Un tomo en 8.º, rústica. Santa Cruz de Tenerife, 1867. El Ortólogo, por D. Antonio Gascon. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1854.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan.

Table with columns: NUMERO de los expedientes, FECHA, NUMERO de estos, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, PROCEDENCIA de los créditos, CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE EN Rs. vn. Escudos. Lists financial data for various creditors.

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 25 del mes actual se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Sevilla la Nueva para arrendamiento de una tierra de tercera clase, de cabida cuatro fanegas, al sitio llamado el tejero.

Otra de dos fanegas en el Pociogon. Otra de una fanega en id. Otra de 41 fanegas en el Mingo.

Otra de 42 fanegas, de cuarta clase, en el cerro de los Montes; precedentes de la quiebra de D. Carlos Blanco: el arrendamiento será por tres años y 14 escudos 800 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 25 del mes que rigió deberá celebrarse en la Casa Consistorial de Navalcarnero subasta pública para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida tres fanegas, al sitio Valdealgayua.

Otra de tres fanegas en Monzolo y Serranillos. Otra de dos fanegas en Juan de Toledo.

Otra de una fanega y seis celemines en igual sitio. Otra de tres fanegas en las Peralvas. Otra de tres fanegas en la Barranca de la Ventura.

Otra de cinco fanegas en las Peralvas bajas. Otra de una fanega al sitio de los Perales; precedentes de varias capellanías, por término de tres años y 14 escudos 400 milésimas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Debiendo reunirse la Junta administrativa que previene el real decreto de 20 de Junio de 1869 para fallar lo que proceda en las detenciones de sal que sin guías se conducían a esta capital en los meses de Octubre y Noviembre de 1868; y siendo necesario que concurren a ellas los interesados acompañados respectivamente de un comprobante matriculado como tal en esta provincia, he acordado que dicha junta tenga lugar el día 26 del corriente mes, a la una de su tarde; y en su consecuencia se cita por este edicto a los señores que á continuación se expresan para que con su acompañamiento comparezcan ante la misma á exponer lo que de derecho crean convenientes; en la inteligencia de que de no hacerlo así se fallará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Table with columns: Estación que proceden, Número de toneladas, CONSIGNATARIO.

Ignorándose el paradero de D. José Andreu, Subteniente retirado, se le cita por primera vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. CARTAS deteniadas por falta de franquico en 18 de Noviembre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, este Gobierno ha señalado los días 6 y 7 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras del Estado de esta provincia durante el año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1859 en mi despacho; habiéndose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, no admitiéndose ninguna proposición que comprenda más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositoria de este Gobierno un depósito equivalente al 4 por 100 del presupuesto para cuyos acopios presente el documento de depósito acompañado á cada pliego el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Alicante 16 de Noviembre de 1869.—P. A., Bonifacio Carrasco.

Nota de los presupuestos de las carreteras cuyo remate ha de tener efecto el día 6, según el anuncio que antecede.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de cont. a., Escs. Milis.

Nota de los presupuestos de las carreteras cuya subasta ha de celebrarse el día 7, según el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de cont. a., Escs. Milis.

Carretera de Játiva á Alicante.—Trozo 1.º.—De Ibi á Cocentaina.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de cont. a., Escs. Milis.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia el día...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AZNALCÁZAR. D. Felipe Cascajo y Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARTOS. Licenciado D. Francisco Cobo y Mérida, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de término cesante, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento etc.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE GRANADA. Hallándose en la recaudación de costas de la Audiencia de Granada las cantidades procedentes de las causas fenecidas que á continuación se expresan sin que se hayan presentado á percibir las personas á quien corresponden, se invita á las mismas para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en dicha recaudación de costas de esta Audiencia territorial de las cantidades de las mismas que obran en su poder, respectivas á interesados que no se han presentado á cobrarlas en los asuntos á que corresponden.

Juzgado de Gátucin, Escribanía de Morales; causa contra Antonio Díaz y consortes sobre muerte á Ana Hidalgo y consortes; le corresponde al Licenciado Don Antonio García Calle la cantidad de 2 escudos 300 milésimas.

Juzgado de Ronda, Escribanía de Romero; expediente de pobreza de Pedro García con Doña Rosa González; le corresponde á D. Pedro Ramón Escribano, la cantidad de 3 escudos 800 milésimas, y á D. José Manuel Morales 800 milésimas.

Juzgado de Torrox, Escribanía de Peña; expediente sobre alzamiento de bienes á D. Juan de la Palma Segovia; le corresponde á D. Antonio José Urbano la cantidad de un escudo 800 milésimas.

Juzgado de Jaén, Escribanía de Morales; causa sobre falsedad contra D. José Valentín Alejandrí y consortes; le corresponde á D. José María Castro, Escribano, la cantidad de un escudo 400 milésimas.

Juzgado de Málaga, Escribanía de Romero; expediente de tercería enter D. José Cosquijuan con Doña Ana Salinas; le corresponde á D. Rafael Witemberg la cantidad de un escudo 800 milésimas, y á D. Antonio Olona, Escribano, un escudo 800 milésimas.

Juzgado de Villena, Escribanía de Castilla; causa sobre muerte contra D. José Mergelina y consortes; le corresponde á los herederos del Procurador D. Mariano Muñoz Cabrera la cantidad de 4 escudos 800 milésimas, al Licenciado D. Gregorio Vidal 400 milésimas, y á Don Pedro Guirado 3 escudos 800 milésimas.

Granada 5 de Octubre de 1869.—Licenciado D. Agustín Martín Montejano.—Es copista.—El Secretario de gobierno, Rafael María de Santos. G—43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA. D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, y su partido etc.

Hago saber que en este Juzgado y por destitución de Juan Guillén de la Vega se halla vacante una plaza de alguacil ordinario, y se convoca por este edicto á los que aspiran á ella para que presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro de 40 días siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID.

Los militares retirados de las clases de sargento, cabo ó soldado que hayan servido con buena nota y que

quieran optar á dicha plaza, por ser de las reservadas á las propias clases, presentarán sus instancias dentro del indicado plazo; sirviéndoles de conocimiento que se halla retribuida con el sueldo de 240 escudos anuales, y además con el sueldo de 120 escudos de gratificación vitalicia.

Dado en la ciudad de Lucena á 13 de Noviembre de 1869.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco y Molero, Secretario. L—70

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca á pública subasta la casa sita en Carabon hidalgo y su calle de la Cañada, núm. 40, con una superficie de 774 metros 82 decímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 5.000 escudos; á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana en la sala del Juzgado, sita en la plazuela de Provincia, núm. 1, piso bajo, á las diez y seis de su tarde, para postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Madrid 15 de Noviembre de 1869.—Luis Hernandez. X—572

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada de mí el Escribano, y á voluntad de los interesados en la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Villacampo, se saca á pública subasta tres yeguas tasadas en la cantidad de 850 escudos, las cuales se pondrán de manifiesto en la casa núm. 3 de la calle de la Cruzada.

Y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran el precio de tasación. Madrid 17 de Noviembre de 1869.—J. Jimenez. X—570

D. Manuel Fernandez Bastos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense. Hago notorio que ignorándose el paradero de Andrés Dominguez Gomez, hijo de Manuel y Rosa, difuntos, natural del pueblo de Armador, en el distrito de Jaqueira de Zaninon, de 24 años de edad y licenciado del quejido de Ultramar, se le llama por el presente para que, caso exista, participe el punto de su residencia para ser enterado por sus parientes de un asunto que le interesa, promovido en este Juzgado por aqueles.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de Julio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Francisco Cuevas. X—569

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano á solicitud de D. Leopoldo Barrié y Agüero, de este comercio, se anuncia el extraviado de un reconocimiento de crédito núm. 45, de 250.169 rs. 29 mrs., de la pertenencia de D. Francisco Riera y Jaer, por encargo de quien le ha sido de su derecho en el juicio voluntario de tasación de la liquidación de Barcelona, reconociendo la correspondiente carpeta ó resguardo, para que las personas que sepan el paradero de dicho reconocimiento ó tengan que hacer alguna reclamación en contrario comparezcan a hacer esto ó dar razón de su presentación al Promotor Juzgado, y de esta ciudad, dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que trascurrido sin ejecutar u otro se proveyerá lo que corresponda en las diligencias promovidas para acreditar el expresado extraviado.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.—Rebotes. X—568

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el día 30 del corriente, á la una de su tarde, para la subasta en pública subasta de varios efectos y muebles tasados en 8.690 rs. 30 cts. de los sucesores de don Juan de Alarcón. Madrid 12 de Noviembre de 1869.—Jerónimo Montesinos. X—567

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á José, Zacarías y Manuel Pereira Lopez, hijos de Vicente, difunto, vecino que fué de San Adriano de Veiga, que hallándose ausentes en los dominios de América se ignora su paradero, á fin de que comparezcan para que se les declare en rebeldía y se les declare herederos de las herencias de su indicado padre y abuela María Area Lopez, previendo por auto de 27 de Setiembre último y promovido por su hermana María Pereira Lopez en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; pues mientras no se presenten los representantes al Promotor Juzgado, y de esta ciudad, dentro del término de 30 días, se ha señalado para el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante dicho Juzgado y el de Chinchón. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes, y para los que deseare enterarse más por escrito acudir á la Escribanía del infrascrito, en donde estarán los autos de manifiesto todos los días no festivos, de diez de la mañana á cinco de la tarde. Madrid 16 de Noviembre de 1869.—Licenciado Sevilla. X—565

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oribeula y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon á D. José Nolasco, de este partido, para que en el término de nueve días comparezca en la Excmo. Audiencia de este territorio por sí ó por medio de Procurador que le represente á fin de continuar los procedimientos en segunda instancia en la causa que se ha seguido en este Juzgado sobre el pago de un impuesto de Francisco Cuevas Rialmora; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oribeula á 15 de Noviembre de 1869.—Roque Gallo.—Por su mandado, Julian de Arres. O—128

D. Joaquín José de la Balina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber que con fecha 26 de Setiembre último falleció el Registrador de la Propiedad de esta villa, D. Francisco Trassalga; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo que se ha acordado en todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Laredo á 12 de Noviembre de 1869.—Joaquín José de la Balina.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. L—74

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. José Lora, Director del periódico titulado La Republicana, para que dentro de nueve días se presente á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en causa núm. 295, por denuncia de un artículo inserto en dicho periódico, núm. 4.095, con contenido á 5 de Setiembre de este año; y no verificándose se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—Tribunales. M—737

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. José Lora, Director del periódico titulado La Republicana, para que dentro de nueve días se presente á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en causa núm. 295, por denuncia de un artículo inserto en dicho periódico, núm. 4.095, con contenido á 5 de Setiembre de este año; y no verificándose se le señalarán los estrados del Tribunal, con quienes entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—Tribunales. M—736

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de 10 días á Vicente García Alonso, á José Valverde, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M—734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Santiago Tolón para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, local de la Balsa, á responder á los cargos que contra el mismo ager por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándose lo parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Captanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se llama, cita y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde hoy, á D. Miguel Chacon, Aférez de infantería, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de esta capital, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por violación á la n.ª Amalia Pamplera y Salvador bajo apercibimiento de que no verificándose se seguirá aquella en rebeldía sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de 10 días á Vicente García Alonso, á José Valverde, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M—734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Santiago Tolón para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, local de la Balsa, á responder á los cargos que contra el mismo ager por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándose lo parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de 10 días á Vicente García Alonso, á José Valverde, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M—734

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Escribano principal, Evristo Gomez. M—732

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Riera, de estatura mediana, ojos pardos y pupilas, color moreno, barba y bigote negro, que se centrizó en la parte izquierda del cuello, contra el cual me ha instruido en causa criminal de oficio sobre hurto de pagas, para que en el término de nueve días, contados desde el día de esta publicación, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan; pues si así lo hiciera le será administrado justicia, y en otro caso se seguirá en rebeldía sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhacete á 18 de Noviembre de 1869.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José Gomez. A—149

D. Riquelme Labaño, Juez de paz de esta capital, y como tal interinamente interinamente por ocupación del propietario en asuntos urgentes. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Genaro Chaves y Gonzalez, hijo de D. Francisco Chaves y Alcalde, y como tal interinamente interinamente por ocupación del propietario en asuntos urgentes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Genaro Chaves y Gonzalez, hijo de D. Francisco Chaves y Alcalde, y como tal interinamente interinamente por ocupación del propietario en asuntos urgentes.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardaña, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA. El Sr. VICEPRESIDENTE (Topete): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen en que se propone autorizar al Gobierno para que proceda á cubrir las vacantes de Diputados.

El Sr. Ochoa (D. Cruz): Estoy enfermo; me he levantado de la cama para venir aquí; pero voy, Sres. Diputados, á exponer algunas observaciones que creo no serán perdidas, pues una vez que las oigais, juzgo que no podréis menos de convenir conmigo en que debéis desear la proposición de ley que se discute.

Yo sé que en los partidos suele haber un criterio especial para resolver ciertas cuestiones, y que el señor Gonzalez, al consignar que el Sr. Bugallí y yo habíamos pedido la palabra en contra, daba á entender que debía votarse lo contrario de lo que nosotros sosteníamos; pero como la proposición implica un voto de censura al Gobierno Provisional, yo no creo que la mayoría de la Cámara pueda votar en contra.

El Gobierno Provisional dió el decreto electoral, en el que se establecía una bien meditada limitación respecto á las segundas elecciones; y ese decreto mereció la aprobación de la Cámara, que dió un voto de gracias al Gobierno por ese y otros actos después de una madura reflexión y de un notable debate.

¿Qué razón tuvo el Gobierno Provisional para establecer esa limitación? ¿Por qué las elecciones por sufragio universal y por grandes circunscripciones producen una gran perturbación, ó fué alguna otra la razón que tuvo para adoptar esta medida? Sean las que fueren las razones que tuviera para disponer que no procediera á cubrir las vacantes que resultarían mientras estas no llegaran á la tercera parte en cada circunscripción, la Cámara le dió las gracias por ello, y no está ahora en el caso de dar un voto de censura. En este punto no hay medio: el Gobierno, al dictar esa medida, obró bien ó obró mal. Si obró bien, no podéis venir ahora á decir que no fué así, cuando vosotros mismos lo apoyasteis antes. Si obró mal, podéis votar la proposición; pero si está entendido que eso envuelve un voto de censura contra el Gobierno, el cual debe producir una crisis que será la única crisis parlamentaria que ha habido en este período revolucionario.

Pero hay más: la proposición, no sólo es un voto de censura, y hasta una contradicción con el de gracias que disteis al Gobierno Provisional, sino que está también en contradicción con actos posteriores, y especialmente con uno importante.

Los Sres. Diputados pueden recordar que, reunidas las Cortes Constituyentes, presentó el Gobierno un proyecto de ley encaminado á dar el carácter de leyes á los decretos que había dado el Gobierno Provisional, el que mereció la aprobación de la Cámara; y el votar ahora otra cosa es una contradicción que rebaja y deprime la dignidad de la Cámara, y ella por tierra esa majestad de las Cortes Constituyentes que á cada paso parecen ir perdiendo.

Y no sirve decir que todo lo que sin inconveniente es aplicable á Cortes ordinarias no lo puede ser á las Constituyentes, pues el Gobierno Provisional dió ese decreto para la elección de estas Cortes con la convicción de que ellas pondrían la mano en él. No hay, pues, que alegar ese argumento en favor de la proposición, ni sirve decir tampoco que debe olvidarse de que haya toda la solidaridad política en los elementos políticos, pues esa es la única manera de no faltar la tercera parte de los Diputados en las respectivas circunscripciones. Tampoco basta el aducir el estado de atonía en que la Cámara se encuentra, ni que faltan los Diputados de esta ó de otra fracción, y que no hay los suficientes para votar leyes. Nada de esto puede hacer fuerza alguna.

Si faltan los Diputados de una fracción importante, es porque aquí no se han cumplido pañabros solemnemente empeñados; es porque lo mismo en el preámbulo del proyecto de autorización que por los Sres. Morales, Morales Diaz, Silveira, Sagasta, y Presidente del Consejo de Ministros se dijo que la suspensión de las garantías regiría sólo mientras durase la insurrección armada. Hace ya mes y medio que esta ha terminado, y no ha desaparecido esa suspensión. La fracción republicana, pues, no tiene la culpa de no estar aquí: todos los periódicos os dicen que en cuanto se levante la suspensión de las garantías vendrán aquí los representantes de esa fracción á exigirnos la responsabilidad, sin que les sea dado hacer otra cosa, porque se les ha dicho que echaron su palabra de no venir mientras las garantías estuvieran en suspenso.

Respecto á lo que llamáis montaña blanca, y en la que el Sr. Gonzalez decía que había 18 carlistas cuando sólo hay aquí ahora dos y mañana podrá haber tres, no es exacto lo que S. S. indicaba. Los carlistas no son aquí tantos como S. S. decía: de ellos, uno está enfermo y no le es posible venir; el otro tampoco puede hacerlo por otras causas; pero no es culpa de esa fracción el hallarse en las condiciones que S. S. expresaba; además, ¿qué supondría la falta de ocho, 10 ó 18 individuos para dar mayor ó menor vitalidad á la Cámara? Presentad proyectos importantes políticos ó económicos, y veréis cómo llenamos nuestro puesto, sea el que fuere el número que nos encontremos aquí.

Y, señores, aun cuando se encuentren aquí todos los Diputados, ¿no tienen el derecho de abstenerse de votar? Y aun cuando se abstengan un determinado número de los Diputados, ¿podrían estorbar la marcha majestuosa de las Cortes Constituyentes que tanto decantáis?

Se dice también que no hay número suficiente para votar leyes, y esto es inexacto; y en prueba de ello recordad que ayer se votaron definitivamente dos leyes. ¿Qué quiere decir esto? Que hay bastante número, y que si no se votan algunas leyes como las del abono de pagas á los emigrados y otras de pensiones, es porque no las quieren votar muchos individuos de las diversas fracciones de la Cámara, y se abstienen; es uso de su derecho, para no presentarse en oposición dando un voto en contra. Y debo añadir que yo pienso seguir votando á la Cámara mientras me sea posible para pedir que todas esas leyes se voten nominalmente, ó en otro caso que se cuente el número de votantes, á fin de impedir que lleguen á ser leyes cosas tan contrarias á la equidad.

Después de estas observaciones, creo que no puede haber, sobre todo entre los progresistas, quien quiera votar esa proposición, que es un voto de censura al Gobierno, y al Sr. Ministro de la Gobernación en particular.

Pero hoy otra fracción que no puede votar esa proposición, y esta es la unionista; porque, como decía el Sr. Bugallí, en esa elección han de salir perjudicadas ciertas fracciones. Y á este propósito debo decir que entre los firmantes de la proposición no aparece ningún unionista montpensierista, encontrándose sólo los que se han comprometido á votar esa ley, haciendo notar que se les ha dicho que no se les debe votar.

Agui, señores, hacer también una cosa singularísima, y es que no debiendo haber más que una Cámara, hemos venido á tener por una corrupta dos Parlamentos: uno compuesto de los tres fracciones que forman la mayoría, que tiene también su minoría, y el otro formado por todas las fracciones de la Cámara; y esto lo sabe todo el mundo. En ese Parlamento, que puede llamarse Parlamento de las fracciones oprimidas de hombres que han sido víctimas de las revoluciones y de los cambios, y otra que es la de los unionistas, y en el se resuelven las crisis.

Así ha sucedido por lo menos con la última, que ha dado por resultado el que se gire á la izquierda en vez de hacerlo á la derecha, como sucedió en la producida por un famoso decreto; queriéndose venir de este modo tal vez á resolver la cuestión dinástica en un sentido contra el que están los unionistas montpensieristas, otros que se llaman alfonsoinos ó yo no sé lo que son, los republicanos, los carlistas y todo el país, excepto unos cuantos. Pues en ese Parlamento interno que se sin duda da fuerza á la cuestión que desea resolver la cuestión dinástica en un sentido que se ha determinado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Topete): Aquí no hay más que una Cámara; no hay ese Parlamento interno de que habla S. S., que sin duda quiere poner á prueba mi valor la primera vez que ocupo este sitio; y crea S. S. que lo que digo es lo justo, y espero que no continúe por ese camino.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No quiero poner de modo alguno á prueba el valor de mi pariente de S. S., y hago punto final en esto, y digo que los unionistas montpensieristas no pueden votar esta ley, porque como ellos han de venir Diputados contrarios á sus aspiraciones y deseos. La fracción democrática tampoco puede dar su apoyo á esa proposición, porque si es consecuente con sus doctrinas, á nada conduce la venida de los nuevos Diputados para esa cuestión, toda vez que debe convenir en que la elección de Monarca debe hacerla el pueblo y no la Cámara, pues el país es el que debe decir sí ó no á la Cámara, y no la Cámara es la que debe decir sí ó no al Monarca; y quien no lo conoce aliguen; pues cuando se habla un Monarca, no seguís las teorías modernas, el pueblo es el único que debe resolver.

En su consecuencia, pues, si no faltan Diputados para votar las leyes; si levantada la suspensión de las garantías puede volver la animación á los debates, y si hay contradicción en votar esa ley, no pudiendo por otra parte influir en la elección de Monarca, que debe hacerla el pueblo, no hay razón alguna que aconseje la aprobación del dictamen que se discute.

Y no digáis que vengo yo á sostener las teorías modernas; no. Lo que yo hago es batirme en retirada. Ayer combatía vuestros principios; hoy, que ya son un hecho, lo único que puedo hacer es pedirnos su aplicación del mismo modo que cuando cesó la suspensión de las garantías y vengáis á gritar viva la libertad, habrá que preguntaros qué clase de libertad es la que proclamáis, qué garantías de toda clase de reuniones, y os oponéis á las asociaciones religiosas, y ponéis obstáculos á las pastorales de los Obispos, acclamando la libertad del pensamiento.

Aquí debería concluir; pero me ocurren dos observaciones que voy á exponer á la Cámara. Creéis, Sres. Diputados, que estas elecciones no han de producir perturbación alguna en el país? Pues entonces votad la proposición, si á pesar de todo lo que os he dicho deseáis hacerlo; pero exigid antes que se hagan las elecciones de las Diputaciones provinciales: dad algunas garantías á los candidatos para que puedan luchar con los del Gobierno, y á los electores para que puedan emitir su voto con entera libertad.

Ya se ha hablado antes de ahora de la necesidad de hacer las elecciones de las Diputaciones provinciales, y se ha contestado que no era prudente producir una perturbación en el país en determinadas circunstancias; y sin embargo, ahora se desea proceder á la elección de ellas. Yo soy experto en las luchas de producir mayor perturbación, lo que seguramente se producirá si se propone ahora sí desde luego se hubiera declarado la incompatibilidad absoluta, con la que se habrían obtenido mejores resultados y evitado muchos daños. Por lo demás, si las elecciones que ahora se desean no son perturbadoras, háganse las de las Diputaciones, que no pueden producir de modo alguno la perturbación de las primeras; ó de lo contrario, no hagáis ninguna.

Hay más: con la suspensión de las garantías han desaparecido muchos y buenos republicanos, unionistas, y aun progresistas y demócratas; y es necesario que se sustituyan los que han sucedido; si los separados, porque sin esto las elecciones no significan nada y los elegidos tampoco. Aquí se ha dicho que esas corporaciones tienen una gran influencia en las elecciones; y si esto es así, preciso es proceder á la renovación de esos Ayuntamientos nombrados por la autoridad para que las elecciones sean lo que deben ser. Yo soy experto en las luchas electorales y en las parlamentarias, y recojo estos datos del Diario de las Sesiones, creyendo que no podrán menos de conveniros.

namente, era la separación entre la Asamblea y el pueblo, del que debía recibir, no sólo el principio y la vitalidad de su debate, sino las inspiraciones de su conducta. Lo que combatía el eminente hombre conservador liberal era, separándose la Asamblea del pueblo, venía a erigirse en una especie de cuerpo gobernante que no podía tener el derecho de representar las opiniones de la nación.

He presentado a estos dos ejemplos, porque me parece que ellos pueden llevar el convencimiento, así a los más conservadores como a los más radicales, de que lo que nosotros proponemos y defendemos es un acto perfectamente legal.

¿Es conveniente? ¿Quién puede dudarlo? ¿Tiene el Gobierno la culpa de lo que está pasando? ¿Somos nosotros ni el Gobierno responsables de que no estén allí los individuos de cierto partido, y de que no estén allí los amigos del Sr. Ochoa, que por un suceso fatal están en una especie de consorcio, no obstante pertenecer a dos partidos extremos y opuestos, y andan de común acuerdo en muchos de sus resoluciones?

Decía el Sr. Ochoa, y siento que no esté S. S. presente, porque pertenece a un partido extremo y radical, que aquí tiene muchos adversarios, porque todos aquí lo somos, todos tenemos contra él una actitud desfavorable. Y esa actitud, señores, emana de nuestro corazón, de nuestros sentimientos, de los primeros años de nuestra vida. Señores, cuando yo era niño, y cuando llegaba a mi tierra la noticia de que los soldados de la libertad habían conseguido una victoria sobre los secretarios del carisma, se abían las puertas del estudio, salíamos a la calle, respirábamos el aire libre, el sol se nos presentaba más bello, y aprendíamos que las victorias de la libertad eran las alegrías infantiles, al par que las alegrías de nuestros padres y la esperanza de la patria. (Buen, bien.)

A mi me han educado sacándome un día del colegio y llevándome con un lazo de crespon en el brazo a una iglesia donde había un túmulo cubierto de un manto negro, y allí me ha dicho mi preceptor: reza. Y yo iba a mi rededor los cánticos de la muerte; y como no había perdido a ningún pariente, como mis amigos estaban junto a mí, me fijaba naturalmente en el espacio y me preguntaba por qué debía entristecerme y levantar mi voz al Señor, y veía unas letras que decían: «A los voluntarios de Cádiz y de Villafranca, los mártires de la libertad.» (Grandes muestras de aprobación.) Así me han educado; y cuando después he podido estudiar algo, he visto que la ciencia estaba de acuerdo con lo que a mí me dictaba mi corazón.

Dice el Sr. Ochoa que cuál es la libertad que vamos a dar. ¡Ah, señores! La que permite a S. S. levantarse a proclamar sus ideas cuando ofendan a esta mayoría. Pues qué, ¿eres S. S. que si aquí viniera una mayoría absolutista podría desresoluciones? ¿Será de lo que ofendan sin ser sacado de aquí el Diputado que osara haberlo por ser arrastrado al destierro, si en su camino no encuentra Magistrados que dictaran una sentencia de muerte contra los Diputados de la libertad y de la patria? (Buen, bien.)

Pero como el Sr. Ochoa no está presente, y como la Cámara deseará que yo termine, voy a decir unas pocas palabras a mi querido amigo el Sr. Bugallal, que ayer hacia algunas consideraciones sobre los Diputados que podría aquí traer este proyecto. Esta clase de argumentos, señores, no pueden tener valor ni peso en un debate absolutoista, pero sí en un debate de libertad. Yo no estoy en la actitud de S. S., y no lo estoy porque no soy imparcial como lo es el Sr. Bugallal, porque estoy dentro del movimiento, y sé, como lo saben todos los Diputados de esta mayoría, que si la revolución perece, no sólo pereceremos nosotros, sino que perece la dignidad de la patria. Por eso nosotros no hacemos más que idear transacciones nobles para que pueda salir a salvo la nave del Estado, con la cual queremos ó salvárnos ó naufragar.

Yo no quiero recordar al Sr. Bugallal lo que pasó en Madrid al día siguiente de la batalla de Alcolea. Aquí se abría un nuevo horizonte, un nuevo porvenir para la patria, porque veíamos todos que aquel suceso haría que pudieran ser nuestros amigos políticos los que antes eran sólo nuestros amigos personales. ¿Es que no ha podido conseguirse completamente esto? ¿Es que no ha sido esta revolución ideada por un artista y cantada por un poeta? Nosotros, señores, creámoslo y seguimos creyendo que los que tenían el encargo de llevar a cabo la revolución habían aprendido en el extranjero algo de lo que allí pasaba, y que nos tratan lo bueno que allí había; y al día siguiente Bugallal, yo sentía levantarse en mi pecho mi corazón de español, y sentía que S. S. era injusto. Pues qué, ¿ha habido otras veces revoluciones, ni aquí ni en ninguna parte, que no hayan tenido muchos excesos, muchos más inconvenientes que los que ha tenido la revolución de Setiembre? ¿No se han censurado aquí elocuentemente desde el banco ministerial los excesos de los federales? ¿Qué revolución ha habido en ningún pueblo con menos excesos? ¿Queréis comparar la revolución de Setiembre con la de Inglaterra en 1688, ó con la de Francia en 1830? ¿Ha habido aquí algún personaje que haya visto salir por las ventanas sus cuadros...

ros y sus joyas como Rothschild en París en este último año? (Una voz: Sí, D. Martín Larrios.) Yo sé que hay excesos en algunos pueblos; pero no ha habido lo que en esas otras revoluciones. Y no quiero hablar del Parlamento de Francfort ni de sus concejales, y de la revolución de la corte alemana. No; créalo el Sr. Bugallal, nosotros podemos mirar a la revolución con amor y con nobles aspiraciones. (Buen, bien.)

Una frase ha dicho el Sr. Bugallal, que yo he sentido mucho frío de sus labios. Dice S. S. que la revolución ha sido la victoria de la fuerza bruta sobre la legalidad y el derecho. No; si S. S. quiere decir que todas las revoluciones vienen por un procedimiento de fuerza, esto es una vulgaridad extraña en S. S. Si quiere decir otra cosa, yo le diré que la revolución ha sido la fuerza del país puesta del lado del derecho para arrojar de entre nosotros la abyección y la vergüenza.

Señores, ¿es que hemos olvidado ya el propio, el baidon que caía sobre nosotros antes de la revolución? Uno de los hombres que yo más considero, a quien más he envidiado por su elocuencia y por su saber, tuvo que abandonar aquellos bancos porque su dignidad no le permitía permanecer en ellos. He aquí una de las legalidades, la legalidad parlamentaria, que se echaba a pique por el hecho brutal, para mi glorioso, de la revolución de Setiembre.

Ese mismo hombre público decía aquí que se había llegado a tal punto en la cultura, que no había en toda España más que una cátedra de matemáticas superiores y se había resultado al dominio. El Ateneo languidecía, la Academia de Jurisprudencia no quería ir allí atados los brazos, escuchando los discursos del Sr. Nocedal. Yo, señores, que no tengo nada de literato ni de orador, pero que tengo adoración por la literatura, por la elocuencia y por el talento, tuve la idea de fundar una publicación para la cual contaba con la cooperación de los hombres más distinguidos y eminentes del partido conservador. Estos hombres se propusieron demostrar que sabían escribir con cualesquiera trabas, y sin embargo un Fiscal de imprenta casi imberbe me traba con su lápiz rojo los artículos de hombres como Cánovas del Castillo, como Valera, como Lorente, y suprimía citas de libros del siglo XVI y del siglo XVII, que se habían publicado con todas las licencias de la Inquisición; y cuando yo le decía eso, se sonreía y me contestaba que él no lo dejaba pasar, y lo que es más, aun me impedía que dijese que aquellos artículos no habían salido así de las imaginaciones de los concibieros.

Pero hoy más: aquí se ha dicho una cosa que es verdad. Entonces se cogía a los que se creía que eran conspiradores, y la Autoridad administrativa los llevaba atados como con cordón rojo, y esa Autoridad, cuando no los contestaban como ella quería, abofeteaba a aquellos hombres atados. Esta es la legalidad que había, que era la privación de la dignidad, y como ha dicho nuestro Presidente, una gran vergüenza para la patria. Y como la revolución de Setiembre, en la cual estamos todos interesados y de que todos tenemos la responsabilidad, ha venido a derribar todo eso, como es necesario que la llevemos a un término feliz, he aquí por qué yo os pido que traigáis a esta Asamblea los que tengamos más fresca aun que nosotros la investidura del pueblo, y que aprobéis por lo tanto el dictamen que sometemos a vuestra deliberación. (Buen, bien.)

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: No esperaba yo, señores, ni la benevolencia que me ha tratado el Sr. Alvarez, ni la benevolencia que era natural que concierda a S. S.; y lo felicito por el triunfo que ha conseguido. Pero cumplido este deber, séame lícito lamentarme de la injusticia de que está nutrido su discurso respecto de mí. ¿En qué hechos ó en qué palabras mías puede fundar el Sr. Alvarez el discurso que me ha dirigido, censurando Administraciones pasadas? ¿Soy yo acaso solidario de aquellas Administraciones que combatí? No; lo que yo echo de menos es la legalidad, la moralidad política que queráis poner frente de eso. (Buen, bien.)

El Sr. PRESIDENTE: he oído unas palabras que son un insulto. Yo deseo que se repitan alto para saber quién las ha pronunciado, y pido a S. S. que me mantenga en mi derecho, y que impida que tengan aquí lugar cosas que rebajan, no la dignidad de un Diputado, sino la dignidad de la Asamblea.

El Sr. PRESIDENTE: Las palabras que no se han oído no pueden constituir un insulto. Siga V. S. usando de su derecho.

Una voz: Era de Gonzalez Brabo de quien se trataba.

El Sr. PRESIDENTE: No hay derecho para interrumpir a un cuando se trate de Gonzalez Brabo. Pero repito que las palabras que no se han oído no pueden ofender.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Acepto esa explicación y continúo. Yo, que soy sincero; yo, que quería investigar, evocando mis recuerdos, en que frase pude cohonestar el Sr. Alvarez las agresiones que hoy me ha dirigido, tengo que decir que extrajo que S. S., tan entendido en el tecnicismo de la política, haya sacado partido de una sola frase para suponer que yo echaba de menos lo antiguo. No; yo lo que dije era que se había derribado la antigua personificación del derecho por un hecho de fuerza que no había llegado a constituirse todavía en derecho.

Yo no echo de menos aquella orgía de corrupción; pero dije que así como en cierta época se había ejercido, no un Gobierno, sino una venganza del poder contra la libertad, ahora se iba en camino de ejercer la venganza de la libertad contra el poder. Así como entonces se dejó la voz del ilustre orador a que S. S. ha aludido, mi voz ahora tendía a separaros del abismo de una reacción que...

S. S. viene a referirnos una especie de anécdota de lo que pasó con un Fiscal de imprenta. Yo siento lo que entonces sufrieron mis amigos; yo combato ese sistema; pero creo que malo y todo como es, no es preferible nuestro sistema, que consiste en apalea a los periodistas y suprimir los periódicos.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Si no hubiera concluido el señor Bugallal de la manera que lo ha hecho, hubiera tenido doble gusto que el que tengo en rectificar en el sentido que S. S. pedia, haciendo cuantas aclaraciones hubiera deseado relativas al punto á que se ha referido en la primera parte de su rectificación. Yo se las doy con el mayor gusto. ¿Cómo no he de dárselas, si lo que yo lamento es que S. S. vea pasar el movimiento de la revolución con la indiferencia y la frialdad que tienen en el corazón S. S. y sus amigos? ¿Si lo que yo deseara es que se vieran la esperanza que yo en el éxito de la revolución, á fin de que viniesen con nosotros y contribuyésemos todos al bienestar y prestigio de nuestra patria? Yo lo doy, pues, con el mayor gusto todas las aclaraciones que quiera; pero he tenido que hacerme cargo de apreciaciones de S. S., que fuera de aquí se han interpretado precisamente como yo las interpreto.

Yo no me explico cómo el Sr. Bugallal ha hecho la censura de la revolución de Setiembre en los términos en que lo ha verificado, porque esa censura cae de medio a medio sobre la mayor parte de nuestros amigos; esto sin perjuicio de que las cosas fueran mejor, todavía, comparado con lo que había dejado de existir, sería preferible esto á aquello.

Consta, pues, que me he levantado con dos objetos: uno para decir a S. S. todo aquello que le sea más grato; otro para protestar contra la censura que ha lanzado, no sólo contra la situación actual, sino contra la participación que en la revolución han tomado nuestros amigos políticos.

Antes de sentarme debo protestar también contra lo que he llamado el Sr. Bugallal nuestro sistema (el señor Bugallal: El de la situación.) ó sistema de la situación. ¿Qué ha querido decir con eso el Sr. Bugallal? ¿Que no hay entre nosotros quien lo repruebe primero, quien lo acrimine después, y quien pida por fin la más enérgica represión ante los Tribunales y el más severo cumplimiento de la ley? Pues ha de saber que no hay nadie que nos exceda en ese deseo.

Pero si condenamos ese sistema, es preciso condenar también el de las personas que no tienen otra misión que la de calumniar á hombres que no tienen más patrimonio que su honra, y llevan grabados en el fondo de su corazón sentimientos de honor y de dignidad que desconocen esos miserables que jamás podrán compararse con el último de los hombres honrados de esta Asamblea.

Si, los que á todos nos calumnian, los que á todos proyectan difamarnos, deben saber que ni ellos, ni sus hijos, ni todas sus generaciones, subidos uno sobre otros y levantando todos las manos, llegarán nunca á las plantas de mis pies el día que tenga menos honra en mi vida.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: No necesito asociarme á las elocuentes frases del Sr. Alvarez para condenar toda clase de calumniadores, porque todo el mundo sabe que yo, antiguo escritor y Diputado hoy, jamás he calumniado; y si alguna vez he ocupado, ha sido en la persecución de la calumnia.

Yo no lanzaba cargo concreto ni determinado sobre nadie; lo que quería hacer ver era que el sistema de apalea periodistas y suprimir periódicos, que el régimen brutal que en circunstancias excepcionales ha venido á pesar sobre la prensa, es consecuencia inevitable de la libertad en que la dejáis. Reprimida legalmente ó con prevision, y no tendréis que recurrir al arbitrario sistema de apalea periodistas y suprimir periódicos.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Contra uno de los primeros argumentos que se han presentado, recuerda el Sr. Alvarez los antecedentes históricos; pero de que las Asambleas constituyentes de Inglaterra y Francia se hayan contradicho, nada puede decirse en contra de mi argumento, porque no puede ser razón bastante para que esta Asamblea se contradiga también en tan poco tiempo en una cuestión determinada.

Dice el Sr. Alvarez que el Gobierno no es culpable de lo que no están aquí los Diputados republicanos. Yo no tengo nada que ver con eso; pero ellos van diciendo á voz en grito que volverán á sentarse en estos escaños tan pronto como el Gobierno renuncie á la suspensión de la libertad; y vuelva aquí, como ofreció, gritando ¡viva la libertad!

Me ha preguntado el Sr. Alvarez qué libertad habría si yo no mandara. Yo no he de mandar nunca, porque no he nacido para eso; pero si yo tengo alguna influencia cuando lleguen á mandar mis amigos, la emplearé para que el Gobierno, que yo deseo, comencera por decretar que no había deito político alguno y que desde entonces comenzaba una nueva era.

No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se procedió á votar el dictamen nominalmente á petición de varios Sres. Diputados; y verificada esta, resultó aprobado el dictamen por 124 votos contra 4 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Llano y Páris.—Marqués de Sardoal.—Prim.—Sagasta (D. Práxedes).—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Figueroa.—Echeagaray.—Calderon Collantes.—Conde de Encinas.—Uzurria.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Pasqual.—Ferraguz.—Lopez Botas.—Rejo Arias.—Anglada.—Carrales Diaz.—Orta.—Sanchez Borja.—Sagasta (D. Pedro).—Soto.—Muñoz Bueno.—Romero Girón.—Montero Telling.—Ramos Calderon.—Mosquera.—Montejo.—Godínez de Paz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Marquina.—Suarez Inclán.—Romero Ortiz.—Fernandez Vallín.—Gil Virseda.—Alcalá Zamora (D. José).—Ortiz y Casado.—River.—Arquiaga.—Carrillo.—Pest.—Villaviecio.—Bañon.—Soroa.—García Ruiz (D. Eugenio).—García Ruiz (D. Gregorio).—Escoriza.—Padial.—Ulloa (D. Augusto).—Rubio (D. Leandro).—Coronel y Ortiz.—Alonso.—Molini.—Navarro y Ochoteco.—Balaguer.—Molina.—Milans del Bosch.—Borja.—Sagasta (D. Benigno).—Bueno y Gomez.—Topete.—Sanchez Guadamiro.—Alvareda.—Gonzalez (D. Venancio).—Gil Saurz.—De Bias.—Gallego Diaz.—Martinez Ricart.—Madrazo.—Ballesteros (D. Jacinto).—Nuñez de Arce.—España.—García (D. Diego).—Sancho.—Baldrich.—Rossell.—Alvarez Borbolla.—Alvarez Lorenzana.—Prieto.—Jontoya.—De Pedro.—García Briz.—Rubio Caparrós.—Masa.—Moya.—Eraso.—Perez Zamora.—Dieguez Amoeriz.—Morat.—Rodriguez Pinilla.—Rodriguez Leal.—Carrascon.—Torres Mena.—Fontanás.—García de Quesada.—Rius.—Jimenez de Molina.—Pereira.—Carretero.—Toscano.—Mara.—Mara.—Valera.—García de Benito.—Pérez Alonso.—Santa Cruz.—García (D. Manuel Vicente).

Gonzalez del Palacio.—Paradela.—Fernandez del Cuelo.—Cisneros.—Capdepon.—Ruiz Capdepon.—Bueno (D. Juan Andrés).—Muñoz de Sepúlveda.—Oriuel y Castro.—Cantero.—Ballesteros (D. Mariano).—Iguar y Castro.—García Gomez.—Herraz.—Cascajares.—Dávila.—Lopez Dominguez.—Estrada.—Sr. Presidente.

Total, 124. Señores que dijeron no: Ochoa (D. Cruz).—Alvarez Bugallal.—Barreiro.—Marques de Figueroa. Total, 4.

Se anunció por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal que pasaría el dictamen á la comisión de corrección de estilo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones: el relativo á que se declare sin derecho á desempeñar destinos públicos y al percibo de haereros pasivos á los que no hayan jurado la Constitución; el referente á la desvinculación y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre pensión á las familias de los fallecidos por causas políticas.

Sobre abono de pagas á los emigrados del ejército. Sobre cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela.

Sobre reforma de la ley hipotecaria. Sobre que se proceda á elecciones parciales para cubrir las vacantes que haya de Diputados á Cortes. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La noticia de más interés relativa á la política francesa que nos ha traído el correo de ayer se refiere á Argelia. Los colonos de aquella provincia africana se asocian para reivindicar la libertad que sus consejos generales alcanzaron este año. En Argel y Constantina, según Le Temps, se firman dos mensajes dirigidos á M. Le Hon, en los cuales se protesta contra la imposición por el Senado de una Constitución á Argelia sin haber consultado al país, y sin haberle permitido expresar por la voz de Diputados al Cuerpo legislativo y de Consejeros generales electivos las necesidades y aspiraciones de los pueblos. El mismo periódico aplaude la elección que han hecho los argelinos en M. Le Hon para someter sus reclamaciones al Gobierno, y dice que lo justifican los servicios prestados por este Sr. Diputado durante el tiempo que perteneció á la comisión argelina, así como el discurso que pronunció este año en la Asamblea popular francesa. Además, los habitantes de Argelia desean que su causa, que tiene para Francia un interés nacional, salga de las esferas de partido, y esté sostenida á su vez por la mayoría, como lo ha sido primero por los Diputados de la izquierda. El Sr. Le Hon es miembro de la mayoría.

Ha vuelto á suscitarse en la Cámara de los Diputados de Bélgica el incidente franco-belga. Contestando al Sr. Dumortier el Ministro de Hacienda Sr. Frère-Orban, ha manifestado que si dicho incidente ha herido algunas susceptibilidades, casi debía felicitarse de ello el Gobierno, pues ha sido causa de estrechar las relaciones con Francia. Los tratados que se han estipulado son inofensivos bajo el punto de vista político, y favorables á los intereses industriales de Bélgica. El Ministro ha añadido que si la Cámara lo desea, someterá á su examen un informe acerca de las negociaciones; pero que el expediente contiene muy pocos documentos, puesto que casi todas las gestiones han sido verbales. «Nos acusan, dijo al terminar, de haber entregado á Francia las llaves de Prusia; pero para habérselas entregado era menester poseerlas. La convención es de todo punto inofensiva, exclusivamente comercial, y favorable para ambos países.» Se debe esperar que ahora sea la última vez que se suscita este incidente.

He aquí algunas noticias del teatro de la insurrección dálmata: «Anunciación de Caltaro con fecha 15: «Con excepción de algunos pueblos, los distritos de la región montañosa de Castelnuovo se han sometido y entregado las armas. Continúa la resistencia en los distritos de Krivovisc y Ledonice. Se espera en Grabovo al Principe de Montenegro, cuya llegada debe tener por objeto el asegurar la neutralidad de los habitantes.» Dicen de Risano con la de 16: «Habiendo sido infructuosas las últimas intimaciones, las tropas imperiales avanzaron esta mañana en cuatro columnas sobre Krivovisc. Los insurrectos se han replegado.»

La Correspondencia del Nordeste publica el siguiente telegrama de Viena, fecha 16 por la noche: «Los insurrectos de los alrededores de Castelnuovo capitulan y entregan las armas. Los de Dragal se resisten á someterse, y acometen á las vanguardias austriacas. Un ataque general contra los sublevados que ocupan las montañas de Krivovisc comenzará el 20 de Noviembre. Corre el rumor de que el Emperador desembarcará en Caltaro á su regreso de Egipto, pero esta noticia debe ser inexacta.»

El 16 se ha celebrado en Neuwied la ceremonia nupcial del Principe Carlos de Rumania y la Princesa Isabel de Wied. Según un telegrama de Bucharest, los recién casados soberanos de aquel Principado llegarán á dicha capital el día 25. Sabido es, dice La Correspondencia de Berlin, que...

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjera) and subscription rates for different durations (1, 3, 6, 12 months).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Félix de Valois, confesor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1869.

Meteorological table with columns for time (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n), temperature (max, min, max at sun), evaporation, precipitation, and wind direction/speed.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table showing maximum air temperature at shade for various locations and times.

TEMPERATURA MÍNIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table showing minimum air temperature at shade for various locations and times.

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table showing historical temperature data for the 10 years preceding the current date.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Meteorological table with columns for temperature, evaporation, precipitation, and wind direction/speed.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO OBSERVATORIO SOBRE EL ESTADO ATMOSFÉRICO Á LAS NUEVE DE LA MAÑANA EN VARIOS PUNTOS DE LA PENÍNSULA Y DEL EXTRANJERO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1869.

Table of telegrams received from various locations, including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Madrid, Barcelona, Saragosa, Soría, Burgos, Salamanca, Ciudad-Real, Albacete, Bayona, Cádiz, Marsa, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1869.

Meteorological table for the San Fernando observatory, including barometric pressure, temperature, tension, humidity, and wind.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table showing maximum air temperature at shade for various locations.

TEMPERATURA MÍNIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table showing minimum air temperature at shade for various locations.

EVAPORACIÓN EN LAS 24 HORAS.

Table showing evaporation data for various locations.

LUBRIFICACIÓN DE LAS 24 HORAS.

Table showing lubrication data for various locations.

PLAZAS DEL REINO.

Table showing market prices for various goods in different regions of the Kingdom.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1869.

Table showing stock market quotations and exchange rates for various securities and currencies.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various commodities like wheat, corn, and oil.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table listing prices for various goods at wholesale and retail rates.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table showing prices for different types of grain.

PRECIO MEDIO DE LOS GRANOS.

Table showing average prices for different types of grain.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Noviembre de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Otello, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 33 de abono.—Segundo turno impar.—Un avaro, comedia en dos actos.—Al que se hace de miel..., proverbio nuevo original en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—No es nada lo del ojo. TEATRO DE LÓPEZ DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Segunda representación de la comedia nueva en tres actos La tela de araña.—El pago de la carta. TEATRO-CAPÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Médico brujo.—Baile. A las nueve.—Blas y Blasa.—Baile. A las diez.—A la Habana me vuelvo.—Baile. A las once.—Un hombre formal.—Baile.

IMPRESA NACIONAL.